

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE CANTUR S.A.**

INDICE:

- 1. INTRODUCCION.**
- 2. OBJETO DEL PLIEGO.**
- 3. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**
- 4. TOMADOR DEL SEGURO.**
- 5. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**
- 6. PERSONAS ASEGURADAS.**
- 7. RIESGOS CUBIERTOS.**
- 8. EXCLUSIONES.**
- 9. DETALLE DE COBERTURAS.**
- 10. AMBITO TERRITORIAL.**
- 11. FRANQUICIAS.**
- 12. RETROACTIVIDAD.**
- 13. DURACION DEL CONTRATO.**
- 14. LEY DEL SEGURO.**
- 15. CUESTIONARIO SOBRE RIESGOS.**
- 16. PREVALENCIA DEL PLIEGO SOBRE LA POLIZA Y LA PROPUESTA.**
- 17. MODIFICACIONES DEL RIESGO.**
- 18. FORMA DE PAGO.**
- 19. NULIDAD.**
- 20. PRESCRIPCION.**
- 21. COMUNICACIONES.**
- 22. JURISDICCION.**
- 23. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEL SINIESTRO.**
- 24. REHUSE DEL SINIESTRO.**
- 25. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS.**
- 26. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

1. INTRODUCCION

La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A) tiene entre sus objetivos el promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Así, dentro de CANTUR, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Aliva y el Restaurante Fontibre, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé o las instalaciones de la Estación de Peña Cabarga, etc.

Los órganos de decisión de Cantur, S.A. están formados por el Consejo de Administración, por el Consejero delegado, Director General y los Directores de Instalaciones y Áreas Transversales.

El riesgo de incurrir en responsabilidades civiles derivadas de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos culposos o negligentes, o de actos civil o administrativamente reprochables, que los cargos y puestos directivos de Cantur, S.A. soportan en el ejercicio de sus funciones, ya sean cometidos “per se” o por el personal a su cargo, hace necesario que la Empresa, en justa reciprocidad a la responsabilidad que les otorga, constituya un instrumento que proteja su patrimonio personal de tales vicisitudes.

Por todo cuanto antecede, y siendo del máximo interés de CANTUR, S.A. desarrollar una prestación adecuada de sus servicios en cada una de las instalaciones, a los visitantes que recibe, es necesario contar con las pólizas de seguros adecuados acorde a la actividad general de la empresa y específica en cada una de las instalaciones.

2. OBJETO DEL PLIEGO

A la vista de los antecedentes citados, el presente Pliego tiene por objeto describir los trabajos y establecer los servicios, definir sus condiciones y criterios técnicos que han de servir de base para el mismo, y concretar la redacción y presentación de los documentos en cuya realización ha de intervenir el licitador, para que los servicios puedan ser aceptados por CANTUR, S.A.

3. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la contratación de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Administradores y Directivos de Cantur, S.A., que haga frente a las posibles reclamaciones contra las personas aseguradas, por la responsabilidad por actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

4. TOMADOR DEL SEGURO

SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A.).

C/ ALBERT EINSTEIN, N.º 4. 39011 SANTANDER (CANTABRIA).

NIF: A-39008073.

5. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del Contrato al director de Seguridad de Cantur, S.A.

6. PERSONAS ASEGURADAS

El objeto del contrato es el seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos de Cantur, S.A., amparándoles ante las reclamaciones que pudieran suscitarse contra ellos por actos desarrollados en el ejercicio de sus funciones como tales con anterioridad a su cese. Entendiendo como tales; toda persona física actual, pasada o futura, remunerada o no, debidamente nombrada o elegida de acuerdo a la ley y los estatutos para los cargos de Administrador (único, mancomunado o solidario), Consejero delegado, Secretario, Vicesecretario, Director, Gerente o miembro del Comité de dirección (u órgano equivalente), que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la sociedad, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la sociedad, o toda persona física debidamente nombrada o elegida. Por lo que se entenderán incluidos los miembros del Consejo de Administración, director general, los directores de las Instalaciones de Cantur, S.A., así como los directores de las oficinas centrales y/o de las Áreas Transversales de Cantur S.A

Personas físicas que hayan sido designadas por CANTUR S.A. a tal efecto, sean o no personal laboral de CANTUR S.A., e igualmente CANTUR S.A., cuando sea designada como persona jurídica para ostentar tales cargos.

ASI MISMO

Además, se entiende por directivo o administrador, todo empleado actual, pasado o futuro de la sociedad, que de hecho o en la práctica ostente funciones de alta dirección en la sociedad (Consejeros, consejero delegado, director general), o todo administrador, directivo o empleado actual, pasado o futuro de la sociedad cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la sociedad sea establecida por un tribunal.

Cualquier empleado de CANTUR S.A., siempre que sea codemandado junto a una persona asegurada.

Cualquier empleado de CANTUR S.A., siempre que la reclamación sea una reclamación por prácticas de empleo indebidas en materia laboral.

24.0050.CA.SE.

Los herederos, legatarios, representantes legales o causahabientes de las personas aseguradas, en caso de fallecimiento o incapacidad.

El cónyuge o pareja de hecho de una persona asegurada, que pretenda la reparación del daño por medios gananciales o comunes a los consortes o la pareja.

La cobertura del riesgo asegurado se extiende a todas aquellas personas aseguradas, que hayan cesado en sus cargos de administración, gerencia o dirección, bien se denomine administrador único, administrador mancomunado o solidario, miembro del consejo de administración, consejero delgado, director general, directivo, gerente, liquidador o cargo equivalente, de hecho o de derecho, para ampararles ante las reclamaciones que pudieran suscitarse contra ello por actos desarrollados en el ejercicio de sus funciones como tales con anterioridad a su cese.

7. RIESGOS CUBIERTOS

En caso de producirse un siniestro:

El Asegurador asumirá las consecuencias económicas de todo tipo que sean reclamadas a las Personas Aseguradas durante el periodo del seguro, desde el momento en que se produzcan y defendiendo a sus expensas cualquier conflicto con ellos relacionado.

El Asegurador abonará, asimismo, en nombre de la Persona Asegurada, los gastos legales tanto judiciales como extrajudiciales de defensa, de representación legal u otros que pudieran devengarse que resulten de una reclamación o investigación formal.

Si CANTUR S.A. o la Persona Asegurada hubiesen asumido dichas consecuencias económicas, el Asegurador abonará a CANTUR S.A., o a la Persona Asegurada según el caso, íntegramente tales consecuencias económicas.

El Asegurador abonará, en nombre de la Persona Asegurada, toda consecuencia económica derivada de cualquier reclamación o investigación formal en cualquier materia incluyendo las siguientes, a título enunciativo no limitativo:

1. Civil y mercantil (incluyendo asesoramiento legal concursal y de constitución de aval concursal)
2. Laboral (incluyendo la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad atribuible a las personas aseguradas ante las reclamaciones por daños personales que pudieran sufrir sus trabajadores en un accidente laboral.
3. Tributaria (incluyendo la responsabilidad civil subsidiaria tributaria), seguridad social, etc.
4. Administrativo (incluyendo las multas, las sanciones civiles y las sanciones administrativas salvo que no sean asegurables bajo la legislación española)
5. Penal (incluyendo homicidio involuntario, u otro proceso criminal siempre que se exija la responsabilidad penal de la persona jurídica con motivo de un acto incorrecto de un administrador o directivo)
6. Medioambiental
7. Finanzas derivadas de una reclamación

24.0050.CA.SE.

8. Gastos de gestión de crisis
9. Gastos de relaciones públicas
10. Gastos de protección de la reputación
11. Letrado de libre designación por CANTUR, S.A., en defensa jurídica.
12. Gastos de asistencia psicológica
13. Gastos de privación de bienes

8. EXCLUSIONES

El Asegurador no será responsable de realizar ningún pago en relación con cualquier reclamación y/o investigación formal en los siguientes supuestos:

- Mala Fe o Dolo: basado en cualquier acto u omisión en que haya intervenido mala fe o dolo de la Persona Asegurada, o de la infracción intencionada por la Persona Asegurada de cualquier legislación. No obstante, el Asegurador adelantará, los gastos de defensa y los gastos de representación legal hasta que se reconozca, mediante una sentencia judicial firme o laudo arbitral o por declaración escrita de la propia Persona Asegurada, la concurrencia de mala fe, dolo, o la intencionalidad de la infracción.
- Beneficios o retribuciones de Administradores: basada en la obtención de hecho por parte de cualquier Persona Asegurada de cualquier beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja a los que tal Persona Asegurada no tenía legalmente derecho. No obstante, el Asegurador adelantará, los gastos de defensa o los gastos de representación legal hasta que se reconozca, mediante una sentencia judicial firme o laudo arbitral o por declaración escrita de la propia Persona Asegurada, que la Persona Asegurada no tenía legalmente derecho a ese beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja obtenidos.
- Daños a personas y/o bienes: como consecuencia directa o indirecta de:
 1. daños morales o trastornos emocionales, excepto para reclamaciones en materia laboral.
 2. lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, excepto para los gastos de defensa incurridos por las Personas Aseguradas en un procedimiento iniciado en su contra por homicidio empresarial involuntario.
 3. daños, destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, o inmuebles, así como los perjuicios económicos resultantes directamente de los mismos.
- Reclamaciones anteriores o pendientes.
- Pandemias.

9. DETALLES DE LAS COBERTURAS

El límite de indemnización por reclamación y Persona Asegurada para cada año de vigencia del seguro será de **6.000.000€**.

Se establecen los siguientes sublímites:

- **Gastos de gestión de crisis: 100.000€ por reclamación**
- **Gastos de relaciones públicas: 300.000€ por reclamación**
- **Gastos de protección de reputación: 300.000€ por reclamación**
- **Gastos de asistencia psicológica: 60.000€ por reclamación**
- **Gastos de privación de bienes: 60.000€ por reclamación**
- **Gastos de asesoramiento legal concursal: 50.000€ por reclamación**
- **Responsabilidad Penal de CANTUR S.A.: 250.000€ por reclamación**
- **Fianza ante el tribunal de Cuentas: 1.000.000. €.**

10. AMBITO TERRITORIAL

- Reclamaciones presentadas en todo el mundo, excepto EE. UU y Canadá.
- Exclusión territorial:
No obstante, cualquier disposición en contrario en la póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o
 - ii. persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o
 - iii. aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o
 - iv. la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangibles o intangibles) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

A efectos de esta exclusión, se añaden las siguientes definiciones: Por "Área Específica" se entiende:

- a. La República de Bielorrusia; o

24.0050.CA.SE.

b. La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas). En caso de conflicto entre los términos de la póliza y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

11. FRANQUICIAS

- No se aplica.

12. RETROACTIVIDAD

- Ilimitada.

13. DURACION DEL CONTRATO:

- El periodo asegurado será dos años (2), desde las 0.00 horas del 11-05-2.024 a las 24:00 horas del 10-05-2026. Sin posibilidad de prórroga.

14. LEY DEL SEGURO.

El Contrato de Seguro se regirá por la ley española y en concreto por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (Boletín Oficial del Estado de 17 de abril de 1981), y por lo convenido en el Contrato sin que tengan validez las Cláusulas limitativas de los derechos de las Persona Aseguradas que no sean especialmente aceptadas por los mismos. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

15. CUESTIONARIO SOBRE RIESGOS

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la suscripción y entrada en vigor de la Póliza, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Todas estas declaraciones forman la base de la cobertura y se considerarán incorporadas en y formando parte de la Póliza.

Si el Tomador del Seguro o la Persona Asegurada incurre en inexactitud o reserva intencionada, el Asegurador podrá rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud, correspondiendo al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, el importe de las Primas relativas al período en curso en el momento en que haga esta declaración.

Si sobreviniere el siniestro antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador o de la Persona Asegurada, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

16. PREVALENCIA DEL PLIEGO SOBRE LA PÓLIZA Y LA PROPUESTA

El Asegurador, en el condicionado de la póliza que emita, no puede contradecir lo indicado en este Pliego de Prescripciones Técnicas establecido, en tal caso el pliego prevalecerá sobre la póliza y la propuesta.

El licitador podrá incluir en su oferta, la proforma de la póliza, con las definiciones de términos y garantías aplicables, así como las exclusiones comunes de mercado para este tipo de riesgos no contempladas en pliego de prescripciones técnicas.

17. MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o la Persona Asegurada deberán, durante el curso del Contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo diferente al objeto y alcance del contrato manifestado en del presente pliego.

18. FORMA DE PAGO

El pago de la prima será exigible una vez firmado el Contrato y en cada aniversario del mismo. Si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago por vía ejecutiva. Si no hubiera sido pagada la prima antes de que se produzca un evento que dé lugar a una reclamación, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo que de otra forma se acordase.

19. NULIDAD

El Contrato de Seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés de la Persona Asegurada.

20. PRESCRIPCION

Las acciones que se deriven del presente Contrato prescribirán al término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

21. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el Tomador del Seguro o la Persona Asegurada deban hacer al Asegurador, sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito (correo electrónico), al domicilio social del Asegurador o a otro señalado en la Póliza, salvo que se produzca un cambio de domicilio social, en cuyo caso deberá forzosamente ser comunicado a los interesados; no obstante, las comunicaciones y los pagos que se realicen al corredor de seguros o a un agente representante del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubieren dirigido directamente a éste.

24.0050.CA.SE.

Las comunicaciones que el Asegurador deba hacer al Tomador del Seguro o al Persona Asegurada se realizarán en el domicilio del Tomador que conste reflejado en la Póliza, salvo que éstos hubieren notificado formalmente al Asegurador un cambio de domicilio, en cuyo caso, será este último el válido.

22. JURISDICCION

El Contrato quedará sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio de la Persona Asegurada en España. En el caso de que la Persona Asegurada resida en el extranjero, éste vendrá obligado a designar un domicilio en España a estos efectos

23. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del Seguro o la Persona Asegurada están obligados como se indica a continuación:

- Información al Asegurador: Facilitar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, sin limitación alguna. El incumplimiento de este deber, concurriendo dolo o culpa grave en la conducta de la Persona Asegurada y/o del Tomador del Seguro, dará lugar a la Pérdida del derecho a la indemnización.

- Deber de aminorar las consecuencias del siniestro: Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En caso de incumplimiento de este deber por parte de la Persona Asegurada y/o del Tomador del Seguro con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro. Se indemnizarán los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados, cuyo importe no podrá exceder del límite de indemnización. Si el Asegurador, en virtud de la Póliza, sólo debiese indemnizar una parte del daño causado por el Siniestro, sólo vendrá obligado a reembolsar la parte proporcional de los gastos incurridos, a menos que la Persona Asegurada o el Tomador del Seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

24. REHUSE DEL SINIESTRO

Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro en base a las normas de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito a la Persona Asegurada en un plazo de siete días a contar desde momento en que hubiere tenido conocimiento de la causa en que fundamente el rechazo, expresando los motivos del mismo. Si fuere procedente el rechazo del siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, o haber afianzado sus consecuencias, el Asegurador podrá reclamar de la Persona Asegurada las sumas satisfechas o aquellas que, en virtud de la fianza constituida, estuviera obligado a abonar.

24.0050.CA.SE.

25. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre CANTUR S.A. en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, tanto durante su duración como una vez finalizado el mismo.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido informados, de acuerdo con la legislación vigente.

La compañía aseguradora se obliga a cumplir, durante la vigencia del contrato, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

26. VALOR ESTIMADO MÁXIMO DEL CONTRATO € IVA NO INCLUIDO:

Se establece como valor estimado máximo del contrato.

96.000 €. impuestos incluidos.

- Primera anualidad: 48.000 €. impuestos incluidos.
- Segunda anualidad: 48.000 €. impuestos incluidos.

Este Importe contempla todos los gastos que se precisan para llevar a cabo los servicios objeto del contrato, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros.

El presupuesto no podrá ser objeto de revisión al alza. Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los servicios a realizar.

En Santander a la fecha de la firma

Director de Seguridad de Cantur, S.A.